



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.
Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

ACUERDO No. 005
Febrero 26 de 2026

POR EL CUAL SE FIJA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL 2026.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Eudoro Granada en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley General de Educación de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, y

ACUERDA

CAPITULO I. CONSTITUCION Y NATURALEZA

ARTICULO 1º. El Comité Escolar de Convivencia es la instancia encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar (Decreto 1075 de 2015)

Los miembros designados tendrán voz y voto. El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

El Comité Escolar de Convivencia Institucional deberá quedar conformado y entrar en ejercicio de sus funciones dentro de los primeros 60 días calendario a fin de articular su trabajo con los demás órganos de elección popular.

CAPITULO 11. INTEGRANTES Y FORMA DE ELECCION

ARTICULO 2º. Según la ley 1620/13, art 12, el Comité Escolar de Convivencia de los establecimientos educativos estatales, estará integrado por:

- a. El/la Rector/a del establecimiento educativo quien preside el comité.
- b. El personero/a estudiantil
- c. El/la orientador(a)
- d. El/la coordinador(a)
- e. El/la presidente del consejo de padres de familia
- f. El/la presidente del consejo de estudiantes
- g. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.
Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - OUINDÍO

El docente se elegirá en asamblea general de docentes, dentro de los primeros 50 días calendario a fin de que el Comité quede conformado y entre en ejercicio de sus funciones dentro de los primeros 60 días calendario. Su permanencia en el Comité es de un año lectivo y puede ser reelegido por varios períodos consecutivos.

CAPITULO 111. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA Y DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 3º. Las funciones el Comité Escolar de Convivencia están dadas por la ley 1620/13 en el artículo 13: Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar mediante un diagnóstico institucional las situaciones más recurrentes que interfieren en la Convivencia Escolar, en el marco de las Competencias Ciudadanas analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en la Institución Educativa acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de la Institución Educativa a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero de la Institución Educativa.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1

ARMENIA - QUINDÍO

educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

ARTICULO 4º. El Comité Escolar de Convivencia se reunirá una vez por periodo y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Parágrafo: La participación y asistencia al Comité Escolar de Convivencia es personal e indelegable. Solo en caso de haber razón justificada (fuerza mayor) se podrá delegar en otro compañero, quien tendrá voz y voto.

ARTICULO 5º. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL(A) RECTOR(A) COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

Son funciones del(la) Rector(a):

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Escolar de Convivencia.
- b. Preparar el orden del día de las reuniones.
- c. Verificar los quórum; tanto deliberatorios como decisorios.
- d. Someter a consideración y aprobación de los miembros del Comité Escolar de Convivencia el acta de la reunión anterior.
- e. Establecer canales de comunicación apropiados, a fin de permitir la difusión de las decisiones tomadas en las sesiones del Comité Escolar de Convivencia (Dec 1075 de 2015).
- f. Someter a consideración del Consejo Directivo las decisiones adoptadas por el Comité Escolar de Convivencia en aquellos casos que así lo ameriten.
- g. Tratar con prudencia y discreción aquellos temas que así lo ameriten.

Como responsabilidades del(la) Rector(a):

1. Liderar el Comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1620.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1

ARMENIA - OUINDÍO

la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

ARTICULO 6º. El secretario del Comité Escolar de Convivencia será una funcionaria administrativa de la Institución.

ARTICULO 7º. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A).

- a. Elaborar el acta de cada reunión.
- b. Refrendar con su firma, conjuntamente con el/la Rector/a y demás miembros del Comité, cada una de las actas.
- c. Dar lectura al orden del día y a las actas de cada reunión, anotando las respectivas observaciones hechas antes de su aprobación por los diferentes miembros del Comité Escolar de Convivencia.
- d. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida y entregarla para ser archivada adecuadamente.
- e. Preparar los oficios que apruebe el Comité Escolar de Convivencia.
- f. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g. Presentar formato de asistencia para firmar en cada reunión.

ARTICULO 8º. ACTAS.

Las actas del Comité Escolar de Convivencia, una vez aprobadas, serán firmadas por todos los asistentes a la citación anterior y por el secretario. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones con sus respectivas votaciones.

De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del presidente del Comité y del secretario(a), una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Parágrafo. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1

ARMENIA - OUINDÍO

internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables a la materia.

ARTICULO 9°. ACCIONES O DECISIONES.

El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité Municipal de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

CAPITULO IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

ARTICULO 10°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

- a. A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Escolar de Convivencia.
- b. A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- c. A presentar propuestas o sugerencias para la toma de decisiones de carácter técnico pedagógico (Ley 115/94 art.142), y a que las mismas sean sometidas a deliberación.
- d. A ser tratado dignamente.
- e. Una vez elegido, entrar en ejercicio de sus funciones.
- f. A recibir estímulos por sus realizaciones en pro del bienestar de la comunidad educativa.

ARTICULO 11°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

- a. Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones del Comité Escolar de Convivencia a las que sea citado en forma debida.
- b. Defender los intereses de la comunidad educativa teniendo en cuenta que el interés común prevalece sobre el interés particular.
- c. Tratar con prudencia y discreción aquellos temas que por su naturaleza así lo ameriten.
- d. Acatar las decisiones del Comité Escolar de Convivencia tomadas acorde con las disposiciones normativas vigentes.
- e. Dar trato respetuoso a los demás miembros del Comité Escolar de Convivencia en particular y del plantel en general.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.
Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - OUIINDÍO

CAPITULO V. IMPEDIMENTOS Y SANCIONES.

ARTICULO 12º. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 13º. SANCIONES: Los servidores públicos que hacen parte del Comité Escolar de Convivencia serán sancionados acorde con lo dispuesto en la ley 1952 de enero 28 de 2019 (código disciplinario único).

CAPITULO VI. REUNIONES.

ARTICULO 14º. Las reuniones que celebre el Comité Escolar de Convivencia serán periódicas (una vez cada dos meses), sin perjuicio de que puedan ser citadas reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

ARTICULO 15º. REUNIONES ORDINARIAS: Se celebrarán una cada (dos meses). Los miembros del Comité Escolar de Convivencia serán convocados para este tipo de reunión con antelación mediante llamada, correo electrónico o según el cronograma institucional.

ARTICULO 16º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Se celebrarán cuando sean convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia (el/la Rector/a), cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. Su citación será mediante llamada telefónica o por correo electrónico y con una antelación de 24 horas.

CAPITULO VII. QUORUM

ARTICULO 17º. QUORUM DELIBERATORIO: El Comité Escolar de Convivencia no podrá abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros (C.P artículos 145 y 148).

ARTICULO 18º. QUORUM DECISORIO: Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Comité Escolar de Convivencia (C.P artículos 145 y 148). En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

CAPITULO VIII. VOTOS Y OPINIONES



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.
Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - OUINDÍO

ARTICULO 19º. VOTOS: Los miembros del Comité Escolar de Convivencia son responsables de las opiniones que emitan en el transcurso de las reuniones y por los votos que den en las deliberaciones.

Los miembros del Comité Escolar de Convivencia, deberán actuar consultando la justicia y el bien común (C.P art 133).


CAPITULO IX

ARTICULO 20º. RECURSOS: Frente a una decisión, el estudiante podrá interponer recurso de reposición ante el Comité Escolar de Convivencia, para que revoque, modifique o aclare el contenido de la decisión, el cual deberá decidirlo, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

ARTICULO 21º. Al comenzar el año lectivo, dentro de los primeros 60 días calendario siguientes a la iniciación de clases, los docentes elegirán un representante al Comité Escolar de Convivencia con su respectivo suplente quien lo reemplazará según el parágrafo del artículo 4º del presente reglamento. Los docentes elegidos asumirán sus funciones en la reunión siguiente a su elección.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

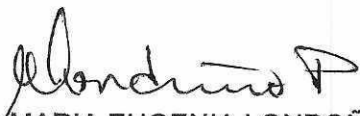
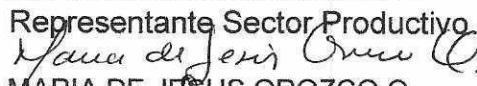
Para constancia se firma a los 26 días del mes de febrero de 2026, por los integrantes del Consejo Directivo.

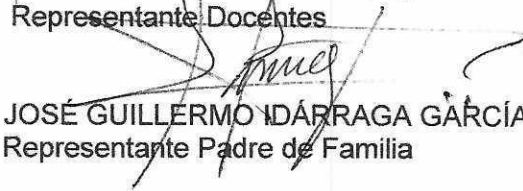

LUIS MARINO GALLEGO MURILLO
Rector


JOSE JULIAN OSPINA CEBALLOS
Representante Docentes

NAYIVE TORRES MORA
Representante Padre de Familia


NICOLL JHULIANA CONTRERAS M.
Representante Estudiantes


MARIA EUGENIA LONDOÑO P.
Representante Sector Productivo

MARIA DE JESUS OROZCO Q.
Representante Docentes


JOSÉ GUILLERMO IDÁRRAGA GARCÍA
Representante Padre de Familia

JOSE LEONARDO CORRALES P.
Representante Exalumnos